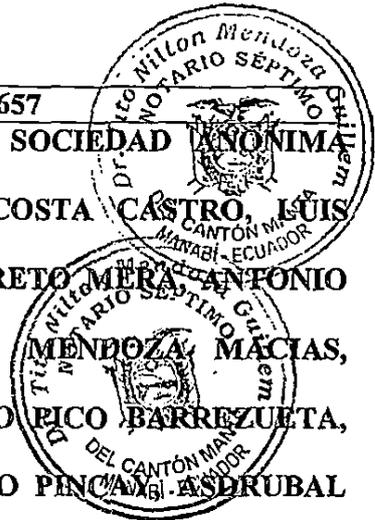


2015 13 08 007 P02657

ESCRITURA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR LOS SEÑORES WILLIAM IVAN ACOSTA CASTRO, LUIS BERNARDO ARTEAGA ALCIVAR, LUIS ALBERTO BARRETO MERA, ANTONIO SALOMON MACIAS BARREZUETA, MARCOS TULIO MENDOZA MACIAS, RAMON ALFREDO MOREIRA PICO, EMILIO SEFERINO PICO BARREZUETA, PEDRO ANTONIO PICO MERA, AMADO ANTONIO PICO PINCAY, ASDRUBAL DANILO QUIIJE CHIQUITO, KLEVER JAVIER QUIIJE CHIQUITO, PEDRO ANTONIO QUIIJE CHIQUITO, MANUEL RAMON SAAVEDRA BRAVO, LEODAN ALFREDO VINCES CONSTANTE, DANIEL ARMANDO VINCES CONSTANTE, LUIS ALBERTO ZAMBRANO MACIAS, Y MARIO HUMBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO.

CUANTIA: \$800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES)

En la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diez de agosto del año dos mil dieciséis; ante mí, Doctor Tito Nilton Mendoza Guillem, Abogado, Notario Público Séptimo del cantón, comparecen por sus propios derechos los señores WILLIAM IVAN ACOSTA CASTRO, LUIS BERNARDO ARTEAGA ALCIVAR, LUIS ALBERTO BARRETO MERA, ANTONIO SALOMON MACIAS BARREZUETA, MARCOS TULIO MENDOZA MACIAS, RAMON ALFREDO MOREIRA PICO, EMILIO SEFERINO PICO BARREZUETA, PEDRO ANTONIO PICO MERA, AMADO ANTONIO PINCAY, ASDRUBAL DANILO QUIIJE CHIQUITO, KLEVER JAVIER QUIIJE CHIQUITO, PEDRO ANTONIO QUIIJE CHIQUITO, MANUEL RAMON SAAVEDRA BRAVO, LEODAN ALFREDO VINCES CONSTANTE, DANIEL ARMANDO VINCES CONSTANTE, LUIS ALBERTO ZAMBRANO MACIAS, Y MARIO HUMBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO.



Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

CONFIRMA: Que la presente fotocopia que antecede es idéntica al documento que me fue exhibido.
Manta,

22 SEP 2016

[Signature]
Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO

ZAMBRANO ZAMBRANO por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, soltero, soltero, divorciado, soltero, soltero, casado, soltero, soltero, soltero, soltero, soltero, viudo, casado, soltero, casado y soltero en su orden, domiciliados en la ciudad de Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Manta. Todos los comparecientes portadores de sus cédulas de ciudadanía, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocer doy fe. Bien instruidas del resultado y efectos de la Escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, las otorgantes entregaron al suscrito Notario una minuta para que se eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: William Iván Acosta Castro, Luis Bernardo Arteaga Alcívar, Luis Alberto Barreto Mera, Antonio Salomón Macías Barrezuela, Marcos Tulio Mendoza Macías, Ramón Alfredo Moreira Pico, Emilio Seferino Pico Barrezuela, Pedro Antonio Pico Mera, Amado Antonio Pico Pincay, Asdrúbal Danilo Quijije Chiquito, Klever Javier Quijije Chiquito, Pedro Antonio Quijije Chiquito, Manuel Ramón Saavedra Bravo, Leodan Alfredo Vincés Constante, Daniel Armando Vincés Constante, Luis Alberto Zambrano Macías, y Mario Humberto Zambrano Zambrano. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado, soltero, soltero, divorciado, soltero, soltero, casado, soltero, soltero, soltero, soltero, soltero, viudo, casado, soltero, casado y soltero en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santa Ana. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS VENCEDORES**

TRANSLOSVEN S. A., que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA,**

NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero Naturaleza,

nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS**

VENCEDORES TRANSLOSVEN S. A., esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Santa Ana, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero,

conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Liviana a nivel local (Intracantonal), sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre,

Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionada con su objeto social.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cinquenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil

o otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración,

en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto** Disolución y



Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA
DOY FE que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

24 SET 2015
[Signature]
Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO

liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO**

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Sexto.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de

la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en 800 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.- Referencias**

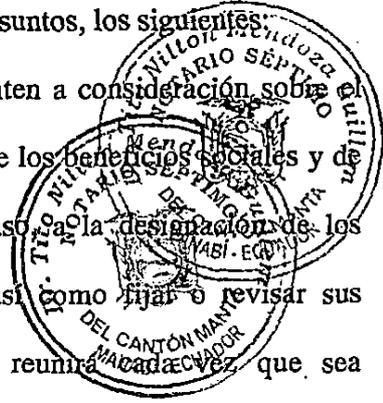
legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la *Ley de Compañías*.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo

Noveno.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia

de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico;
 - b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y,
 - c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.
- La junta general extraordinaria se reunirá que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.



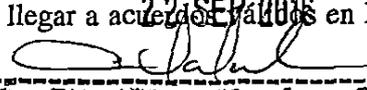
Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
 NOTARIO SÉPTIMO
 DEL CANTÓN MANTA
 MANABÍ - ECUADOR

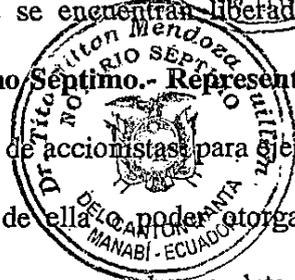
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA
 DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede a la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos


Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
 NOTARIO

22 SEP 2016

que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (100.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.

Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella, el poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles



escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de la Junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo

Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
 NOTARIO PÚBLICO
 DEL CANTÓN MANTA
 MANABÍ - ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA
 Que la presente fotocopia que antecede
 es idéntica al documento que me fue exhibido.

2018

 Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
 NOTARIO

de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. e) La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las

recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconozca e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones

señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta

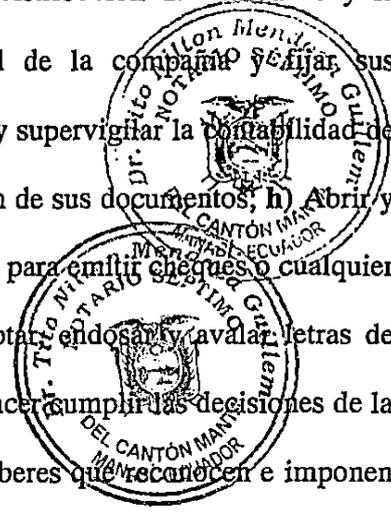
debe pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido

indistintamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico

la junta y uno de diciembre de cada año y los presentará al representante legal a consideración de

la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación



Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido.
Manta,

22 JUL 2010

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO

patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y

reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.

SEPTIMOSUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Artículo Vigésimo Octavo.

El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (800 USD) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital está suscrito íntegramente, pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerarios de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital



Nombre De Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por Pagar	Numer o De Acciones	Porcent aje
Acosta Castro William Iván	46	23	23	5.75	5.75 %
Arteaga Alcivar Luis Bernardo	46	23	23	5.75	5.75 %
Barreto Mera Luis Alberto	64	32	23	5.75	5.75 %
Macías Barrezueta Antonio Salomón	46	23	23	5.75	5.75 %
Mendoza Macías Marcos Tulio	46	23	23	5.75	5.75 %
Moreira Pico Ramon Alfredo	46	32	32	8	8. %
Pico Barrezueta Emilio Seferino	46	23	23	5.75	5.75 %
Pico Mera Pedro Antonio	46	23	23	5.75	5.75 %
Pico Pincay Amado Antonio	46	23	23	5.75	5.75 %
Quijiye Chiquito Asdrúbal Danilo	46	23	23	5.75	5.75 %
Quijiye Chiquito Klever Javier	46	23	23	5.75	5.75 %

NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA
 DOY FE que la presente fotocopia es idéntica al documento que me fue exhibido.
 Manta,

22 SEP 2016

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
 NOTARIO

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MANTA
 MANABÍ - ECUADOR

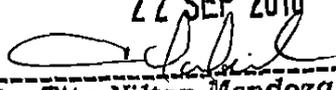
Quijije Chiquito Pedro Antonio /	46	23	23	5.75	5.75 %
Saavedra Bravo Manuel Ramón /	46	23	23	5.75	5.75 %
Vinces Constante Leodan Alfredo /	46	23	23	5.75	5.75 %
Vinces Constante Daniel Armando /	46	23	23	5.75	5.75 %
Zambrano Macías Luis Alberto /	46	23	23	5.75	5.75 %
Zambrano Zambrano Mario / Humberto P	46	23	23	5.75	5.75 %
TOTAL	\$ 800	\$ 400	\$ 400	100	100 %

El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en dinerario, dentro de un año contado desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista

CAPÍTULO OCTAVO. Artículo Vigésimo Noveno.- Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por lo competentes organismos de Transito, y no constituye título de propiedad, por las siguientes: No son susceptible de negociación. **Artículo Trigésimo.-** La Reforma de Estatutos, Aumento o Cambio de Unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Transito. **Artículo Trigésimo Primero.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a la regulación que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte y Transito. **Artículo**

Trigésimo Segundo.- Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad e higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros organismos, deberán en forma previa cumplir. **DECLARACIONES.-** Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran bajo juramento que depositaran en su cuenta bancaria el capital suscrito, así mismo declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan a la Abogada Delfina Arteaga Guadamud, para que obtenga las aprobaciones y mas requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial o Gobiernos Autónomo Descentralizado de su competencia, las Notarías, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil. Artículo Trigésimo Tercero.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan al señor Luis Bernardo Arteaga Alcivar para que desempeñe el cargo de Gerente General y a Klever Javier Quijije Chiquito, para que desempeñe el cargo de Presidente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS VENCEDORES TRANSLOSVEN S. A.** Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer las clausulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente. Abg. Delfina Arteaga Guadamud. Matricula número trece guion dos mil tres guion catorce (13-2003-14) F. A. M??. Hasta aquí la minuta. Las

otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella se adjuntan documentos habilitantes para este tipo de contratos. Leída que fue esta Escritura por mí, el Notario de principio a fin y en alta y clara voz a las otorgantes, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo en unidad de acto. **DOY FE:** Que la presente fotocopia que antecede es idéntica al documento que me fue exhibido.

Manta,
22 SEP 2016

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO



Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

William Acosta
WILLIAM IVAN ACOSTA CASTRO
C.C. 130791008-1

Luis B. Arteaga
LUIS BERNARDO ARTEAGA ALCIVAR
C.C. 130178031-6

Luis Barreto
LUIS ALBERTO BARRETO MERA
C.C. 130541288-2

Salomon Macias
ANTONIO SALOMON MACIAS BARREZUETA
C.C. 131056771-2

Marcos Tulio Mendoza Macias
MARCOS TULIO MENDOZA MACIAS
C.C. 130646450-2

Ramon Moreira
RAMON ALFREDO MOREIRA PICO
C.C. 130811468-3

Emilio Seferino Pico Barrezueta
EMILIO SEFERINO PICO BARREZUETA
C.C. 130200923-6

Pedro A. Pico
PEDRO ANTONIO PICO MERA
C.C. 130206644-2

Amado Antonio Pico Pinca
AMADO ANTONIO PICO PINCAY
C.C. 130562455-1

Daniilo Quijje
ASDRUBAL DANILO QUIJJE CHIQUITO
C.C. 171819053-9



Kleber Javier Quijje
KLEVER JAVIER QUIJJE CHIQUITO
C.C. 130826598-0



Pedro Antonio Quijje
PEDRO ANTONIO QUIJJE CHIQUITO
C.C. 130642349-0



Manuel Saavedra
MANUEL RAMON SAAVEDRA BRAVO
C.C. 131187614-6



Leodan Alfredo Vincés
LEODAN ALFREDO VINCÉS CONSTANTE
C.C. 130826644-2



Daniel Armando Vincés
DANIEL ARMANDO VINCÉS CONSTANTE
C.C. 130987560-5



Luis Alberto Zambrano Macías
LUIS ALBERTO ZAMBRANO MACIAS
C.C. 130903792-5



Mario Humberto Zambrano
MARIO HUMBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO
C.C. 131003126-3



Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA
DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEM
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MANTA.
Manta,

22 SEP 2016
Tito Nilton Mendoza Guillem
Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE
LA SELLO Y FIRMO, EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO,
DOY FE.

EL NOTARIO.-



Dr. Tito Milton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR



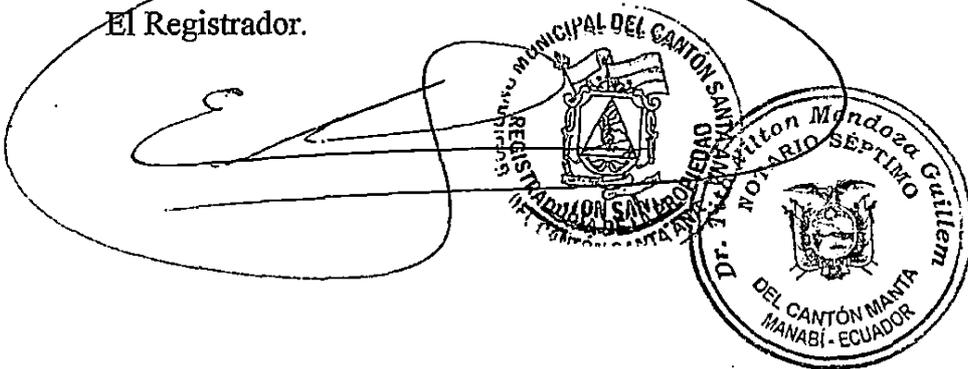
Faint, illegible text at the bottom left of the page.



CER
1

TIFICO:

La presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS VENCEDORES TRANSLOSVEN S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, Libro Mercantil, de foja 73 a 132, con el No.4, anotada en el repertorio No.20, del Tomo Repertorio General Tres (3).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, agosto 30 de 2016.-
El Registrador.



NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido.
Manta,

22 SEP 2016



Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO



GAD MUNICIPAL SANTA ANA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE TRANSITO



Santa Ana
 GAD MUNICIPAL
Progresos, crece y gana

RESOLUCION No. 001-CJ-013-2016-DTTSV-GAD-SA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL
 GAD SANTA ANA**

CONSIDERANDO



Que, mediante ingreso de documentos con fecha 20 de mayo del 2015, la compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial de CARGA LIVIANA, cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS VENCEDORES TRANSLOSVEN S.A.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la operadora de Transporte Comercial de CARGA LIVIANA "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS VENCEDORES TRANSLOSVEN S.A.**", con domicilio en la parroquia Santa Ana, del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, consta en su proyecto de minuta, la nómina con DIEZ Y SIETE (17) integrantes de esta naciente sociedad, la cual se detalla a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C.
1	ACOSTA CASTRO WILLIAM IVAN	1307910081
2	ARTEAGA ALCIVAR LUIS BERNANRDO	1301780316
3	BARRETO MERA LUIS ALBERTO	1305412882
4	MACIAS BARREZUETA ANTONIO SALOMON	1310567712
5	MENDOZA MACIAS MARCOS TULIO	1306464502
6	MOREIRA PICO RAMON ALFREDO	1308114683
7	PICO BARREZUETA EMILIO SEFERINO	1302009236
8	PICO MERA PEDRO ANTONIO	1302066442
9	PICO PINCAY AMADO ANTONIO	1305624551
10	QUIJIJE CHIQUITO ASDRUBAL DANILO	1718190539
11	QUIJIJE CHIQUITO KLEVER JAVIER	1308265980
12	QUIJIJE CHIQUITO PEDRO ANTONIO	1306423490
13	SAAVEDRA BRAVO MANUEL RAMÓN	1311876146
14	VINCES CONSTANTE ALFREDO	1308266442
15	VINCES CONSTANTE DANIEL ARMANDO	1309875605
16	ZAMBRANO MACIAS LUIS ALBERTO	1309037925
17	ZAMBRANO ZAMBRANO MARIO HUMBERTO	1310031263

[Firma]
Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
 NOTARIO

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:



OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico y estratégico para el ESTADO, las operadoras deberán tener un Objeto Social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de CARGA LIVIANA a nivel local (Intracantonal), sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su Objeto Social.

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte Comercial de Carga Liviana, denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS VENCEDORES TRANSLOSVEN S.A.**", serán autorizados por el Departamento de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GAD-SANTA ANA, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de esta Entidad Municipal con todas sus atribuciones en Competencias de Tránsito y transporte, no son susceptibles de negociación.

Art. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Departamento de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GAD-SANTA ANA.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Tránsito y el Departamento de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GAD-SANTA ANA.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.



GAD MUNICIPAL SANTA ANA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE TRANSITO



Santa Ana
 GAD MUNICIPAL
Progreso, crece y gana

Que, el Directorio Ejecutivo de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No.060-DIR-2013-ANT de fecha 15 de abril del 2013, otorga al cantón Santa Ana 30 CUPOS para la modalidad de CARGA LIVIANA, de conformidad al Estudio de Necesidades elaborado según informe técnico No.045-UT-UA-PM-ANT-2013 del 28 de enero del 2013.

Que, una vez revisada la documentación presentada en el expediente, para la emisión del informe previo de factibilidad para la constitución jurídica, se emiten los informes técnico No. 001-GT-IL-GSA-2016, de fecha 07 de julio del 2016, e informe jurídico No. 097-GPM-PS, de fecha 11 de julio del 2016, favorables para la Constitución Jurídica de la operadora de Transporte Comercial de Carga Liviana, denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS VENCEDORES TRANSLOSVEN S.A.**".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la Ley: Planificar, Regular, Controlar el Tránsito, Transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, la Resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo del 2012, la misma que dispone la transferencia de competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad Vial por parte de los GADs metropolitanos y municipales.

Que, en atención a la Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril del 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, la ANT mediante Resolución No.180-DE-ANT-2014, de fecha 29-10-2014, transfiere las competencias al GAD-SANTA ANA, en los procesos de Títulos Habilitantes para las modalidades de Transporte Público Urbano/Intracantonal, transporte comercial en Taxis Convencionales, transporte comercial Escolar e Institucional y transporte comercial de Carga Liviana.

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana,

NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA
 DOY-FE: Que la presente fotocopia que antecede es idéntica al documento que me fue exhibido.
 Manta,

22 SEP 2016

[Firma]
 Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
 NOTARIO

RESUELVE

1. Emitir informe previo favorable para que la Operadora de Transporte Comercial de Carga Liviana, denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS VENCEDORES TRANSLOSVEN S.A.**", con domicilio en el cantón SANTA ANA, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.



2. Este Informe Previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Operadora de Transporte Comercial de Carga Liviana, denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS VENCEDORES TRANSLOSVEN S.A.**", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de operación al Departamento de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial del GAD-SANTA ANA.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un Objeto Social **EXCLUSIVO** en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a su Reglamento de Aplicación y las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Santa Ana, en el Departamento de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, del GAD-SANTA ANA, el 14 de julio del 2016.

Ing. Andrea Elizabeth Espinoza Mendoza
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL - GAD SANTA ANA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2015 12:04 PM
 NÚMERO DE RESERVA: 7699400
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 1309234860 ARTEAGA GUADAMUD DELFINA MONSERRATE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS VENCEDORES TRANSLOSVEN S.A.**
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
 OPERACION PRINCIPAL H4921.02 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE SUBURBANO, QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS PROVINCIAL, PARROQUIAL ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SUBURBANO.
 ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/11/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO NOTARIAL PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA
 DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es idéntica al documento que me fue exhibido.
 Manta,

22 SEP 2016
 Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
 NOTARIO

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido.
Manta,

22 SEP 2016

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS VENCEDORES		
EXPEDIENTE:		RUC:		NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:					
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
MANABÍ		SANTA ANA			
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
MANABÍ		SANTA ANA.		Ctlo EL NISPERO	
PARROQUIA:		BARRIO:		CIUDADELA:	
SANTA ANA.					
CALLE:		NÚMERO:		INTERSECCIÓN/MANZANA:	
VIA. SASAY SANTA-ANA.		S/N.			
CONJUNTO:		BLOQUE:		KM.:	
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:		OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:	
		0993827836.			
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
		deffina_corteza_37@hotmail.es.			
CELULAR:		FAX:			

REFERENCIA UBICACIÓN:

ALADO DE FABRICA DE YOGURT. DOÑA. ELA.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

LUIS. BERNARDO ARTEAGA. ALCIVAR.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1301780316.

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1